



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR PIJAOS SALUD E.P.S.I. CONTRA EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - LA SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA RADICACIÓN No.2020-00157-
00.-

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022 proferida por este Juzgado.

CONSIDERACIONES

En audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al artículo 373 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 22 de febrero de 2022, dispuso proferir sentencia por escrito y anunció el sentido del fallo.

En escrito allegado al proceso el 1º de marzo de 2022, el apoderado judicial de Pijaos Salud EPS Indígena, manifestó formular recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022.

En cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, el artículo 322 del Código General del Proceso, señala:

“ (...) El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la

audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. (...)” Negrilla adicional

El 22 de febrero de 2022, el Despacho emitió sentencia escrita, la cual fue notificada por estado el día 23 del mismo mes y año, y los tres siguientes a la notificación fueron 24, 25 y 28, los días 26 y 27 fueron inhábiles (sábado y domingo), por lo tanto, el vencimiento del término para interponer el recurso de apelación fue el 28 de febrero de 2022.

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante es extemporáneo, toda vez que los términos de notificación y ejecutoria vencieron el 28 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m., fecha en la cual la sentencia quedó debidamente ejecutoriada, sin que se hubiera presentado apelación contra la misma oportunamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

DECLARAR como extemporáneo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia escrita proferida por este Despacho Judicial el 22 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído; por ende, no se concede la señalada alzada.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796bf5a2325976ff0993c7679cf9e6b6b8fd9157a1f0270eb57d55307fadb33b**

Documento generado en 02/03/2022 08:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>